

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Zipaquirá (Cundinamarca), ocho de abril de dos mil  
veintidós.*

*Vencido como se encuentra el termino de traslado de la prueba científica y continuando con el presente proceso se señala la hora de las 2:30 del día 14 del mes de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el numeral sexto del artículo 386 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.*

*DECRETO DE PRUEBAS:*

*Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.*

*PARTE DEMANDANTE:*

*DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.*

*PARTE DEMANDADA:*

*DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.*

*DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:*

*1. INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.*

*2. OFICIOS:*

1.-Por secretaria ofíciese a la DIAN para que en el término diez (10) días remitan copia de las 2 últimas declaraciones de renta, que hubiere podido presentar el señor Junior Gustavo Ariza Guerrero. Ofíciese y tramítese.

2. Por secretaria indáguese si el señor Junior Gustavo Ariza Guerrero tienen bienes de su propiedad inscritos en la oficina de instrumentos públicos, Ofíciese y tramítese

3. Por Secretaria realícese la consulta en la plataforma RUES a fin de constatar si el señor Junior Gustavo Ariza Guerrero, es socios o registra alguna empresa o establecimiento de comercio a su nombre, y en caso afirmativo imprimase el correspondiente certificado de cámara de comercio.

4. Por Secretaria ofíciese a la secretaria de tránsito y transporte, o quien corresponda, para que en el término de diez (10) días, informe si el señor Junior Gustavo Ariza Guerrero posee algún vehículo automotor en caso de ser positiva la respuesta envíese las constancias del caso. Ofíciese y tramítese.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9a82950bf5d502dcc81f95a04c2b71d4ca500d3fc652cd030e46198446b5  
701c**

*Documento generado en 07/04/2022 10:49:39 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**